



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIV

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 12 de marzo de 2013

No. 49

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADICIONA EL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los principios consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México es garantizar a toda persona el derecho a vivir en un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, el cual solo se puede constituir, cuando la comunidad cuente con un marco legal que le dé seguridad en su entorno social, proteja su salud y su vida, pero si el bienestar social peligra, ante el excesivo consumo de bebidas alcohólicas, se requiere implementar nuevas medidas preventivas para disminuir la vulnerabilidad de este principio, y reducir al mínimo los riesgos que lo afecten.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud, constituyen el marco constitucional y legal que determinan, entre otros aspectos, la facultad de las entidades federativas para emitir disposiciones legales en materia de alcoholismo.

Que la Administración Pública del Estado de México se caracteriza por su dinamismo para la oportuna atención de los reclamos sociales de la población mexiquense y en consecuencia, por la inmediata respuesta a tales necesidades y a los cambios sociales y económicos, por tratarse de una de las entidades con mayor crecimiento en el país; derivado de tal dinamismo, las dependencias del Ejecutivo Estatal, se encuentran sujetas a una constante adecuación de sus funciones administrativas, para lograr con ello, el cumplimiento de sus objetivos y programas de trabajo.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Salud es la Dependencia encargada de ejercer las atribuciones que en materia de salud le correspondan al titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Que una de las líneas de acción de la Administración Pública, es la de utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia, mediante la prevención de las adicciones.

Que por Decreto de la H. Legislatura del Estado, publicado el 22 de febrero de 2013 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y otros

ordenamientos legales, entre las ellas, se establece, que para la autorización y refrendo de la licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas, en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, que realicen los ayuntamientos, se requerirá de un dictamen de factibilidad emitido por la Secretaría de Salud, a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario.

Que en el mismo Decreto de la H. Legislatura del Estado, publicado el 22 de febrero de 2013 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se establece además, que la integración y el funcionamiento del Consejo Rector de Impacto Sanitario se establecerán en la reglamentación correspondiente, siendo el Reglamento de Salud del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 13 de marzo de 2002, tiene como objeto proveer, en la esfera administrativa, el cumplimiento del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Que en cumplimiento de lo anterior, se hace necesario adicionar el Reglamento de Salud para establecer la integración y funcionamiento del Consejo Rector de Impacto Sanitario, que como órgano colegiado, asuma la atribución de revisar todas y cada uno de los requisitos y condiciones, que deberán reunir aquellos establecimientos mercantiles denominados bares, cantinas, restaurantes bares, discotecas, video bares con pista de baile, pulquerías, centros nocturnos, cabarets, bailes públicos, centros botaneros, cerveceros y salones de baile, que pretendan la autorización o refrendo de su licencia de funcionamiento, para la venta o suministro de bebidas alcohólicas, en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo y, en su caso, emita el Dictamen de Factibilidad correspondiente.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADICIONA EL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan el Artículo 112 Bis, el Título Décimo Octavo, Capítulos I, II y III, así como los artículos 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317 y 318 del Reglamento de Salud del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 112 Bis. Los permisos sanitarios a que se refiere la fracción IV del artículo 2.65 del Código, se expedirán previo Dictamen de Factibilidad favorable que emita la Secretaría a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario y tendrá la vigencia y condiciones que el Código establezca.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 311. El Consejo Rector de Impacto Sanitario es el órgano colegiado de la Secretaría, facultado para emitir el Dictamen de Factibilidad para la autorización y el refrendo, que a su vez, requieren del permiso sanitario, a que se refiere el artículo 2.65 fracción IV del Código.

Artículo 312. El Consejo Rector de Impacto Sanitario tendrá como objeto:

I. Emitir el dictamen de factibilidad, necesario para que los ayuntamientos y autoridades sanitarias de la Entidad, expidan, dentro de sus atribuciones y competencias, las licencias y permisos que deben obtener los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas, para su debido funcionamiento.

II. Documentarse y hacer el diagnóstico de la situación que prevalece en materia del funcionamiento de establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en la Entidad, y su impacto sanitario en la comunidad.

III. Proponer programas y acciones tendientes a combatir el alcoholismo, su adicción y violencia que su consumo genera, principalmente entre jóvenes y menores de edad, y apoyar su ejecución.

IV. Solicitar la colaboración de las dependencias del Ejecutivo del Estado, organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, y de los sectores social y privado, para el fomento de una nueva cultura para combatir al alcoholismo y sus efectos sociales.

V. Proponer la actualización del marco jurídico de la materia.

VI. Crear grupos de apoyo regionales, para atender los asuntos relacionados con el otorgamiento de licencias o permisos que deban otorgarse a los establecimientos mercantiles para su debido funcionamiento, una vez que estos han cumplido cabalmente con los requisitos y medidas para ese efecto.

VII. Tomar los acuerdos que se consideren necesarios para orientar las acciones que den cumplimiento a los fines del Consejo Rector de Impacto Sanitario.

VIII.- Realizar la demás acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 313. El Consejo Rector de Impacto Sanitario se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México.
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente.
- III. Nueve Vocales, quienes serán:
 - Dos empresarios.
 - Tres académicos.
 - Dos asociaciones civiles interesada en el tema.
 - Un miembro de una asociación de colonos.
 - Un visitador o persona relacionada con el tema de derechos humanos.

Para seleccionar a los vocales que integren el Consejo Rector de Impacto Sanitario, el Secretario Técnico, a propuesta del Secretario de Salud, invitará de entre los directores de escuelas de medicina de instituciones académicas de nivel superior, a dos vocales; de entre las asociaciones civiles interesadas en el tema, a dos vocales; de entre las asociaciones de colonos, a dos vocales; a dos expertos de regulación sanitaria de la Secretaría de Salud; e invitará a participar como tal, a un visitador o persona relacionada con el tema de derechos humanos.

El cargo de miembro del Consejo Rector de Impacto Sanitario será honorífico y habrá un suplente que integre el Consejo en caso de ausencias de los titulares.

Las determinaciones del Consejo Rector de Impacto Sanitario se acordarán por mayoría de votos, para lo cual, el Secretario Técnico contará únicamente con voz. El Presidente, en caso de empate, contará con voto de calidad.

Artículo 314. El Consejo Rector de Impacto Sanitario sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, previa convocatoria emitida para tal efecto, cuando se tenga quórum legal, encontrándose presentes, necesariamente, el Presidente y el Secretario y que además, exista mayoría simple de sus miembros.

Para el caso de que en la sesión ordinaria o extraordinaria de que se trate, no exista el Quórum a que alude el párrafo que antecede, el Presidente, por conducto del Secretario, realizará una segunda convocatoria para que se celebre a la misma hora del día siguiente, considerándose legalmente instalada la sesión.

La convocatoria a las sesiones ordinarias la realizará el Presidente por conducto del Secretario, debiendo éste adjuntar a la convocatoria la carpeta que contenga el orden del día y en su caso la documentación necesaria que apoye los puntos a tratar, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria la realizará el Presidente, a través del Secretario, adjuntando el orden del día y la carpeta del punto a tratar.

Artículo 315. La carpeta de sesión ordinaria o extraordinaria según el caso, se integrará con lo siguiente:

- I. La indicación del número de la sesión ordinaria o extraordinaria a realizarse.
- II. La fecha, lugar y hora en que se realizará la sesión.
- III. Orden del día.
- IV. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- V. Acta de la sesión anterior.
- VI. Asuntos a tratar.
- VII. Asuntos en cartera.
- VIII. Asuntos generales.

En el desarrollo de las sesiones se observará:

- I. Iniciar con la lista de asistencia y la declaración del quórum legal, hecho lo cual se procederá al desahogo del orden del día.
- II. Los debates se ajustarán a los asuntos previstos en el orden del día. Los integrantes del Consejo Rector de Impacto Sanitario, podrán analizar o discutir cualquier asunto no especificado en la convocatoria cuando así lo aprueben.
- III. El Secretario redactará el acta de cada sesión.

El acta de sesión deberá contener:

- I. La sesión de que se trate.
- II. El lugar, fecha y hora de su inicio.
- III. El desahogo de los puntos del orden del día y los acuerdos tomados, señalando si fueron tomados por mayoría de votos o por unanimidad.
- IV. La hora de conclusión.
- V. Los nombres, cargos y firmas de los integrantes titulares o suplentes que hayan asistido a la sesión de que se trate.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RECTOR DE IMPACTO SANITARIO

Artículo 316. El Presidente tendrá como funciones:

- I. Representar al Consejo Rector de Impacto Sanitario.
- II. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Concertar y celebrar convenios y acuerdos con los sectores públicos del Estado y Municipios, y con los del sector social y privado.
- IV. Rendir ante el Consejo Rector de Impacto Sanitario, informe por escrito de sus actividades al término de su gestión.
- V. Conocer de los nombramientos de los suplentes integrantes del Consejo Rector de Impacto Sanitario.

- VI. Convocar a los integrantes del Consejo Rector de Impacto Sanitario, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VII. Invitar a las sesiones, solo con derecho a voz, a personas que sean académicos e investigadores especialistas en la materia, y de organismos no gubernamentales, del sector empresarial o cualquier otra del sector público o privado que juzgue conveniente.
- VIII. Validar el contenido de las carpetas de las sesiones, que le sean presentadas para su consideración por parte del Secretario.
- IX. Recibir las mociones de orden planteadas por los integrantes del Consejo Rector de Impacto Sanitario y decidir la procedencia o no de las mismas.
- X. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Consejo Rector de Impacto Sanitario.
- XI. Emitir voto de calidad en caso de empate, en los asuntos sometidos a la aprobación del Consejo Rector de Impacto Sanitario.
- XII. Verificar que el Secretario técnico dé cabal cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Rector de Impacto Sanitario.
- XIII. Declarar la existencia del quórum legal en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- XIV. Firmar las actas de cada sesión.
- XV. Informar de manera bimestral o cuando se considere necesario, al Secretario de Salud, de las actividades realizadas por el Consejo Rector de Impacto Sanitario.
- XVI. Las demás que estén relacionadas con los fines y objetivos del Consejo Rector de Impacto Sanitario y que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 317. Los vocales del Consejo Rector de Impacto Sanitario, tendrán como funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque el Presidente.
- II. Proponer al Secretario aquellos asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo Rector de Impacto Sanitario.
- III. Participar con voz y voto en las sesiones del Órgano.
- IV. Proponer al Presidente, los lineamientos y Procedimientos que consideren necesarios para el adecuado funcionamiento del Órgano.
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar sobre los mismos al Presidente.
- VI. Firmar las actas de las sesiones.
- VII. Las demás que estén relacionadas con los fines y objetivos del Consejo Rector de Impacto Sanitario y que, en tal caso, les confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 318. El Secretario Técnico tendrá como atribuciones:

- I. Ejecutar las acciones que le instruya el Presidente para el adecuado funcionamiento del Consejo Rector de Impacto Sanitario.
- II. Integrar y entregar las carpetas de la sesión correspondiente a los integrantes del Consejo Rector de Impacto Sanitario.
- III. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

- IV. Verificar la lista de asistencia e informar al Presidente la existencia de quórum.
- V. Realizar el escrutinio de votos durante las sesiones.
- VI. Elaborar el acta de cada sesión.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos generados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector de Impacto Sanitario, para verificar su cumplimiento.
- VIII. Presentar al Consejo Rector de Impacto Sanitario, para su aprobación, en la última sesión del ejercicio, el calendario para la celebración de las sesiones ordinarias del ejercicio siguiente.
- IX. Diseñar y establecer un sistema que permita alimentar la información generada por los integrantes del Consejo Rector de Impacto Sanitario, informando de los resultados obtenidos al Presidente.
- X. Crear y mantener actualizado el directorio de los integrantes titulares y suplentes del Consejo Rector de Impacto Sanitario.
- XI. Brindar asesoría técnica a los Integrantes del Consejo Rector de Impacto Sanitario que así lo requieran.
- XII. Resguardar las actas de las sesiones y de toda la documentación inherente a las actividades que realice el Consejo Rector de Impacto Sanitario.
- XIII. Las demás que estén relacionadas con sus fines y objetivos, y que le confieran otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Se establece un término no mayor a quince días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que se instale el Consejo Rector de Impacto Sanitario y pueda sesionar, debiendo la Secretaria de Salud proveer de lo necesario para tal efecto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**